

Constancia secretarial: Manizales, 17 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 12 de diciembre de 2023.

ANEXOS: Demanda, letra sin número por valor de \$10.000.000, endoso para el cobro judicial, registro civil de nacimiento, registro civil de defunción, certificado de tradición y solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer



ANDRÉS MAURICIO HENAO GÓMEZ
CITADOR III

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario para el cobro judicial por LUCELLY CARDONA MARULANDA frente a los señores JOSÉ ORLANDO CARDONA identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.259.372 y HERNANDO CARDONA CARDONA identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.066.007, para decidir sobre el mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como documento base de ejecución fue allegada letra de cambio sin número por valor de \$10.000.000, con fecha de creación del 08 de junio de 2022 y fecha de vencimiento para el 08 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Auto notificado por estado del 6 de febrero de 2024

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de LUCELLY CARDONA MARULANDA y en contra de los señores JOSÉ ORLANDO CARDONA identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.259.372 y HERNANDO CARDONA CARDONA identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.066.007, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra sin número

a.- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento 08 de junio de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 09 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. ARMANDO RAMÍREZ OLARTE con T.P No. 116.513 para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ
Manuela Agudelo Aguirre

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 6 de febrero de 2024

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e0f316b9d09db7ec7acaf91434c341db5f2ab73851c1c8c57d06e20402e468**
Documento generado en 05/02/2024 07:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>